



importe de base que el BANCO fije.

11. En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del préstamo o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía prendaria, puesto que el BANCO se reserva expresamente dicha subsistencia (artículos 803 y 804 del Código Civil).

12. El DEUDOR confiere al BANCO Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia del préstamo o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

13. En caso de producirse cualesquiera de las circunstancias abajo indicadas, el BANCO podrá considerar caducos todos los plazos:

- a) Falta de pago de una cuota a su vencimiento.
- b) Falta de cumplimiento de cualquier otra obligación asumida por el DEUDOR con el BANCO, las que resultan del presente contrato y en particular por la falta de cobertura de los seguros.
- c) Falta de pago por parte del DEUDOR de cualquier deuda financiera, comercial, impositiva, previsional, salarial, contractual o de cualquier otra índole.
- d) Si resultare inexacta cualquiera de las declaraciones efectuadas en la solicitud del préstamo, o cualquiera de las circunstancias declaradas por los suscriptos para la obtención del mismo, o no se diera a los fondos el destino declarado en la solicitud.
- e) Si se cerraran las Cuentas Corrientes / Caja de Ahorros que posea el DEUDOR en ese BANCO, cualquiera fuese el motivo.
- f) Si se fijaran tasas máximas o nuevos límites legales para este tipo de préstamos o se dictaran nuevas normas legales o resoluciones impositivas o de otra índole o si se modificara la interpretación de las leyes o normas existentes de tal manera que el mantenimiento del préstamo resultara para el BANCO menos remunerativo o más oneroso que a la fecha, o su mantenimiento signifique para el BANCO un incumplimiento de las relaciones técnicas y/o normas establecidas o a establecerse por el Banco Central de la República Argentina, o resultara más oneroso su mantenimiento, todo ello a criterio del BANCO.
- g) Si el DEUDOR cambiase la ubicación del lugar en que se guarda el bien prendado sin autorización previa y en forma fehaciente del BANCO. Se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el DEUDOR lo hubiese alquilado a terceros, o cambiase de domicilio sin dar aviso al BANCO; o si los bienes prendados sufrieran alguna alteración o modificación de cualquier naturaleza.

**Para Personas Jurídicas:**

- h) Evidencia de que la sociedad del DEUDOR o cualquiera de sus sociedades controlantes o controladas sufriera deterioros graves en su nivel de endeudamiento, de rentabilidad, de liquidez, o en su posición financiera general en comparación a los balances considerados al momento de aprobación del préstamo.
- i) Cambio sustancial en las tenencias accionarias de la sociedad, sin la conformidad previa y expresa dada por escrito del BANCO.
- j) Existencia de un pedido de quiebra que no fuese levantado por el DEUDOR en un plazo de 30 días, solicitud de apertura de concurso preventivo, liquidación de la sociedad del DEUDOR, o de sus negocios; intervención a la sociedad por cualquier autoridad o promoción de algún pleito o reclamo administrativo cuya importancia pudiera afectar sustancialmente su capacidad de pago.
- k) Si el DEUDOR diera al bien prendado un uso distinto al declarado en la solicitud de préstamo. El BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías del préstamo solicitado dentro del plazo que a este fin establezca, en caso de que quienes las hayan otorgado incurran en cualquiera de los supuestos previstos en los puntos precedentes.
- l) Si por cualquier causal imputable al DEUDOR quedaran sin cobertura los seguros, tanto el de vida como el seguro del bien.

14. En caso de producirse alguna de las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, la mora ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna; excepto en el apartado f) de la mencionada cláusula, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del BANCO. A partir de la mora se devengará además del interés compensatorio convenido, un interés punitivo, en concepto de cláusula penal, cuya tasa será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en la operación. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el saldo de deuda devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. En dicho supuesto, el BANCO podrá amortizar total o parcialmente la deuda por compensación con los saldos acreedores que por cualquier concepto se hicieran a favor del DEUDOR en el BANCO o hasta la concurrencia de los mismos si fuera menor. También el BANCO podrá debitar por los conceptos aludidos y aun en descubierto, en las cuentas corriente que el DEUDOR tuviere abiertas en el BANCO. Los débitos y compensaciones se efectuarán para adquirir los dólares estadounidenses billetes adeudados y, si ello no fuere posible, los títulos que el Banco exija, para seguir el procedimiento previsto en la cláusula 2, no pudiendo ser interpretado en ningún caso que las compensaciones o débitos en pesos son un cambio de la moneda del préstamo, que seguirá siendo exigible en dólares estadounidenses billete, no produciendo tampoco la novación de la deuda, por lo que la garantía que la ampara mantendrá su vigencia hasta la cancelación total de la misma. El DEUDOR se compromete y obliga a mantener abiertas las cuentas corrientes que tiene abiertas en el BANCO y las que abra en el futuro, hasta la cancelación total de la deuda, renunciando expresamente a la facultad que le confiere el artículo 792 del Código de Comercio. Asimismo, de no haber fondos líquidos, el DEUDOR faculta al BANCO a retener títulos, valores o cualquier otro bien, con derecho a venderlos privadamente o en la Bolsa de Comercio o en remate público, al precio que el BANCO estime razonable, aplicando su producido en la forma precedentemente señalada. En cualquiera de estos supuestos, si no existiere mercado libre de cambios o el BANCO no pudiese adquirir las divisas necesarias, queda desde ya autorizado por el DEUDOR en forma irrevocable, para invertir el importe en pesos a la compra de títulos o de cualquier otro valor público o privado que, a criterio del BANCO, atempere cualquier desvalorización de la moneda, sin que el BANCO asuma responsabilidad por la elección de tales valores, que quedarán retenidos. Cualquier diferencia en menos que resulte de los débitos, compensaciones, liquidaciones de títulos en el exterior u otras operaciones aquí descriptas, será pagada por el DEUDOR a requerimiento del BANCO.

Convenio a Tasa Cero: El presente convenio tendrá una tasa de interés equivalente al 0% anual, sujeto a la condición resolutoria de que el DEUDOR cumpla con todas y cada una de las obligaciones a su cargo en el presente contrato. La mora se producirá en forma automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna excepto lo establecido en el apartado f) de la cláusula anterior, en cuyo caso las partes negociarán de buena fe durante un lapso de 5 días corridos a partir de la notificación en forma fehaciente por parte del BANCO. Producida la mora en una o cualquiera de las obligaciones a cargo del DEUDOR en el presente contrato, tanto la obligación como el saldo adeudado devengarán un interés compensatorio equivalente al máximo que autorice el BCRA.

15. Queda expresamente convenido que para todos los casos de mora de el DEUDOR y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas y/o incumplimiento de las obligaciones legales, y especialmente ante la falta de pago a pedido del acreedor, el Juez interviniente podrá decretar el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requerimiento previo, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día inhábil, hora y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a la diligencia a denunciar y/o individualizar los bienes, proponer depositarios y/o constituirse en tales y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. El DEUDOR y sus fiadores renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado interviniente en caso de ejecución.

16. Por tratarse el BANCO de uno de los enunciados en el Decreto 897/95 tiene derecho al procedimiento establecido en el Art. 39 del mencionado cuerpo legal, el que podrá utilizar a su solo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados.

MARIA EMMA SOJO  
Aboderada  
Banco Santander Río S.A.  
Firma del ACREEDOR

  
Firma del DEUDOR

10 AGO  
  
Interventor Titul.  
Secc. Tucumán

En este último caso el BANCO podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien conforme al Art. 585 del Código de Comercio.

17. El préstamo será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías. Sin embargo, queda entendido a todos los efectos legales, que si hubiera cualquier demora por razones prácticas, ello no afectará la circunstancia de que este préstamo se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento, a criterio del BANCO, éstas no fuesen suficientes para cubrir el préstamo otorgado más sus intereses, costos y costas, el DEUDOR deberá ampliarlas a satisfacción del BANCO, y en el plazo que éste indique.

18. Las cuotas serán pagaderas en el domicilio del BANCO, en cualquiera de sus Filiales, según las modalidades que presta el BANCO. Si el día en que fuese exigible algún pago resultara ser un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente inmediatamente posterior. En dicho periodo, se calcularán intereses sobre el importe que hubiera correspondido abonar si el vencimiento hubiera operado en un día hábil bancario.

19. De no optarse por el débito automático, queda especialmente estipulado que los pagos de las cuotas correspondientes a cada vencimiento que sean efectuados con cheque o giro en el BANCO, deberán realizarse con suficiente anticipación para que los importes respectivos puedan ser hechos efectivos, a más tardar el día del vencimiento estipulado. Sin perjuicio de lo expuesto, el BANCO queda expresamente autorizado para debitar-aún en descubierto- los importes que el DEUDOR pudiese adeudar con motivo del préstamo solicitado, ya sea de sus Cuentas Corrientes actuales, o bien de cualquier otro tipo de cuentas existentes en ese BANCO, sin interpelación alguna, y sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. Tratándose de préstamos en dólares, los débitos que efectúe el BANCO serán para adquirir los dólares estadounidenses billetes adeudados y, si ello no fuere posible, cualquier título que a elección del BANCO resulte útil, para seguir el procedimiento previsto en la cláusula Segunda, no pudiendo ser interpretado en ningún caso que las compensaciones o débitos en pesos son un cambio de la moneda del crédito, que seguirá siendo exigible en dólares estadounidenses billetes, no produciendo tampoco la novación de la deuda, por lo que la garantía que la ampara mantendrá su vigencia hasta la cancelación total de la misma. Para todo débito que el BANCO efectúe con motivo del pago del préstamo en una cuenta de moneda diferente a la del préstamo otorgado, se realizará la conversión al tipo de cambio que el BANCO determine, al cierre del día en que se efectúe el mismo.

20. En caso que entre la fecha de liquidación y la fecha elegida por el DEUDOR para el pago de la primera cuota transcurra un lapso menor o igual a 15 días, el vencimiento se trasladará al mismo día elegido pero del mes siguiente.

21. Todos los impuestos y gastos que demande el crédito solicitado o su instrumentación, incluyendo los gastos razonables del BANCO, legales u otros, serán pagados por el DEUDOR; del mismo modo éste pagará los gastos e impuestos que resulten de los efectos de su incumplimiento. El pago se efectuará dentro de las 48 horas del requerimiento efectuado por el BANCO.

22. De acuerdo con lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 467 del BCRA y complementarias, por el presente documento el DEUDOR se compromete en forma irrevocable y definitiva a: a) Autorizar al BANCO acreedor, al BCRA o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada. b) Que si de las comprobaciones que se efectúen se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, los créditos se considerarán automáticamente como de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo mediante la aplicación desde el origen de una cláusula con las condiciones de cálculo que para estos casos determina el BCRA, o la penalidad que por norma establezca en el futuro dicha Institución. En ningún caso la penalidad será inferior a la establecida en la cláusula de mora. c) El DEUDOR se compromete a resarcir al BANCO como principales pagadores de todas las obligaciones que resulten a su cargo por el incumplimiento de la mencionada norma y sus normas conexas y se hace responsable de cualquier perjuicio patrimonial, multas, recargos, intereses punitivos, etc. que sufra ese BANCO por falta de veracidad en la información o por cualquier motivo directa o indirectamente imputable al DEUDOR obligándose a mantenerlo indemne.

23. El DEUDOR acepta que el BANCO le requiera, con la periodicidad que el mismo determine y en función a las normas vigentes, toda aquella documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de pago del préstamo solicitado, durante la vigencia del mismo.

24. El DEUDOR constituye domicilio especial en Calle: **B° C.G.T. MZ E L3** - - - - - Nro: -----  
Piso: ---- Dpto.: ----- Unidad: ----- Localidad: **JUAN BAUTISTA ALBERDI** Provincia: **TUCUMAN**

25. El DEUDOR toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729 del BCRA, de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del BCRA, y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, el DEUDOR podrá requerir al BANCO información sobre la última clasificación que se ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que el DEUDOR mantenga con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada. La referida información les será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

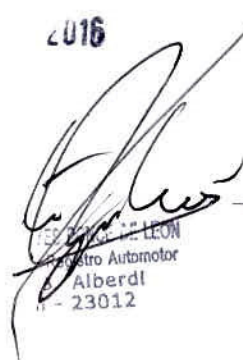
26. El DEUDOR presta su conformidad para que el BANCO ceda a quien o quienes desee, todo o parte de los beneficios, derechos, acciones y garantías que le corresponde con motivo de este contrato, aceptando en forma expresa que dicha cesión se efectúe bajo el régimen y con los alcances que establece la Ley 24.441, renunciando asimismo a la notificación al deudor cedido.

27. A los efectos de poder instrumentar debidamente el otorgamiento del préstamo, el DEUDOR y los fiadores se comprometen en forma expresa e irrevocable dentro de las 24 horas de ser notificados por el BANCO en forma fehaciente, a suscribir toda aquella documentación ya sea sustitutiva o complementaria de la presente, que les sea requerida por el BANCO a su total arbitrio.

28. A todos los efectos del presente el DEUDOR se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio declarado en la cláusula 26 antes mencionada. Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR, para ser oponible, deberá ser notificado al BANCO por medio fehaciente. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

29. El DEUDOR tiene el derecho a precancelar total o parcialmente el Préstamo en cualquier momento del plazo del mismo. En dicho caso deberá abonar una comisión equivalente a 5 % del Préstamo. La comisión por cancelación anticipada total solo será aplicada cuando al momento de la cancelación no hayan transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o 180 días desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

Los Solicitantes declaran bajo juramento que han tomado conocimiento de las cláusulas, términos, condiciones, y demás especificaciones insertas en el presente documento; y que reciben en este acto una copia idéntica de toda la documentación suscripta por los mismos.

2016  
  
Banco Santander Río S.A.  
Alberdi  
23012

MARIA EMMA SOJO  
Apoderada  
Banco Santander Río S.A.  
Firma del ACREEDOR

  
Firma del DEUDOR

AA 4

10A

J. B. ALBERU

PAGINA SIN TEXTO



**AUTOVIA** S.A.  
CONCESIONARIO OFICIAL VOLKSWAGEN

AUTOVIA S.A Av. Ocampo N° 600. Tel: 0383-4424200/4431331

*[Handwritten Signature]*  
CASH. ASOCIADO  
Intervento Titular  
SECC.  
Tucumán

3752237

03

ORIGINAL  
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION  
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO  
DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

P2166

09/08/2016

Nº 08337406 \*

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" DIA MES AÑO  
04 08 16  
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO  
\$ 285.841,44  
MONTO DEL CONTRATO

AA408LR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

"B" CARGO

"C" ARANCEL

7-54  
CODIGO DE REGISTRO  
23012

Nº 7296  
\$ 205,84

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABBREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTEROS. LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL Y OTROS.

DOMICILIO

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº Ley 12962 Art. 5 Inc. A

BANCO SANTANDER RIO S.A.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIT 30-50000845-4 - TEL. 4341-1000

UPBC@santanderrio.com.ar

Bartolomé Mitre

CALLE

480

1036

NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

FASAP.

Nº DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

1

2

3

4

5

6

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

Nº

Registro Público de Comercio

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Inscr. Nº 1215 Fº 64 Lº 66 Tº A

14

05

68

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

NIEVA, JUANA TERESA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIT/CUIL/CDI: 27-21772919-5

EMPLEADA PRIVADA

Bº C.G.T. MZ E L3

CALLE

4158

NUMERO PISO DEP. CODIGO POSTAL

JUAN BAUTISTA ALBERDI

LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

JUAN BAUTISTA ALBERDI TUCUMAN

PARTIDO O DEPARTAMENTO

PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.

EXTRANJEROS

1

2

3

4

5

6

D.N.I.

L.E.

L.C.

D.N.I.

C.I.

PASAP.

21.772.919

Nº DE DOCUMENTO

R.N.P.

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

08

03

71

1

2

3

4

5

DIA

MES

AÑO

SOLTERO

CASADO

VIUDO

DIVORC.

NUPCIA

Nº

BRODERSEN, JOSE MANUEL

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

PERSONERIA OTORGADA POR

DIA MES AÑO

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION

FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"F"

MARIA EMMA SOJO

Apoderada  
Banco Santander Río S.A.  
ACREEDOR

FIRMA

DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

MARCA VOLKSWAGEN

TIPO PICK-UP CABINA SIMPLE

MODELO SAVEIRO 1.6

MARCA MOTOR VOLKSWAGEN

Nº DE MOTOR CFZR17668

MARCA DE CHASIS VOLKSWAGEN

Nº DE CHASIS 9BWKB45U8HP017630

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

09 AGO. 2016

SI

NO

B. ALBERDI TUCUMAN

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CLAUSULA DE ACTUALIZACION:

SI

NO

GRADO: 1º  
GRADO Nº

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO:

SI

NO

SALDO DE PRESTAMO  
PRECIO

MARIA EMMA SOJO  
Apoderada  
Banco Santander Río S.A.

VALOR DEL FORMULARIO  
FECHA DE ENTREGA AL  
ACREEDOR

ORIGINAL

\*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no consti-tuya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.

\*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de J. B. ALBERDI-TUCUMAN el día 09 AGO. 2016 de 20  
Constando de original, con 2. anexos y dos copias no negociables

AA'2

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

J. B. ALBERDI-TUCUMAN  
Lugar y fecha

de 09 AGO. 2016 de 20

23012

Sello del Registro Seccional

GRUPO REGISTRAR EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN  
Interventor Titular Registro Automotor  
Secc. J. B. Alberdi  
Código 23012  
Firma y sello aclaratorio  
del Encargado de Registro

... A CONTRATO  
... TITUD TIPO 03

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A \_\_\_\_\_  
TIPO DE DOCUMENTO Nº \_\_\_\_\_  
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

**MARIA EMMA SOJO**  
Apoderada  
Banco Santander Río S.A

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

J. B. ALBERDI  
... A  
Interventor Titular  
Secc. J.  
Tucumán

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
Páguese a la orden de \_\_\_\_\_  
domiciliado en \_\_\_\_\_  
calle \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_

REGISTRO DEL ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Registrado el endoso de \_\_\_\_\_  
a favor de \_\_\_\_\_  
al folio respectivo del Libro del Registro. \_\_\_\_\_

SELLO

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO  
de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ Pagado en la fecha, cáncélese  
en el Registro de inscripción.

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la  
cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro  
del Registro.

de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

\_\_\_\_\_   
\_\_\_\_\_   
\_\_\_\_\_   
habíendose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº \_\_\_\_\_

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION

Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE CREDITOS PRENDARIOS

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

LEY N° 12.962

CLASE (¿FIJA O FLOTANTE?) FIJA

S.F.V. DE CATAMARCA 04 DE AGOSTO 2016

Lugar y Fecha 4 54 16 38 53 303

Por \$ 285.841,44

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS

En garantía de la obligación por la suma de Pesos

CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

que el señor: NIEVA JUANA

TERESA

declara adeudar en

concepto de Préstamo de dinero en efectivo

BANCO SANTANDER RIO S.A. CUIT 30-50000845-4 se constituye por el presente contrato, derecho real

de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes

Bienes: UN AUTOMOTOR NUEVO . EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO . MARCA:

VOLKSWAGEN . TIPO: PICK-UP CABINA SIMPLE . MODELO: SAVEIRO 1.6 . MOTOR MARCA:

VOLKSWAGEN . CON MOTOR N°: CFZR17668 . CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN . CON CHASIS N°:

9BWKB45U8HP017630 . MODELO AÑO: 2016 . USO: PRIVADO . DOMINIO : EN TRAMITE

(Continúa al dorso)

UBICACION DE LOS BIENES: Provincia TUCUMAN Departamento o Partido

JUAN BAUTISTA ALBERDI Cuartel, Distrito o Pedanía

Nombre o número del campo o establecimiento

Ciudad o Pueblo JUAN BAUTISTA ALBERDI Calle B° C.G.T. MZ E L3 N°

GRAVAMENES: Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prenda: Ninguno de ninguna naturaleza y en ningún registro.

DOCUMENTACIÓN: La deuda garantizada queda documentada en VER AL DORSO

y será abonada al nombrado ACREEDOR en los siguientes vencimientos: VER AL DORSO

INTERESES: La obligación devengará un interés del 33,00 % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio Acreedor DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR: Amplios

SEGURO: Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de en trámite

Contra en la compañía EN TRAMITE

domiciliada en la calle N° ( ), según Póliza N°

con vencimiento el día de la cual queda en poder del

ACREEDOR: Inscripción N° 1215 F° 64 L° 66 T° A del 14/05/1968

Nombre y Apellido: BANCO SANTANDER RIO S.A.

Estado Civil: Habitualidad:

Nacionalidad Edad años

Domicilio BARTOLOME MITRE 480 -C.A. de Bs.As.

Documento de Identidad: MARIA EMMA SOJO

Firma del Acreedor Banco Santander Rio S.A.

DEUDOR: CUIL N° 27-21772919-5

Nombre y Apellido: JUANA TERESA, NIEVA

Estado Civil: CASADA Profesión: (1)

Nacionalidad ARGENTINA Edad 45 años

Domicilio (2)

Documento de Identidad D.N.I. N°: 21.772.919

Firma del Deudor

CONSTE QUE ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro de Créditos Prendarios

de J. B. ALBERDI-TUCUMAN el día 09 AGO. 2016

Sello y del Jefe de Registro

CERTIFICO: Que el presente Contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento, en el día de la fecha, en este Registro de Créditos Prendarios a cargo del autorizante.

J. B. ALBERDI-TUCUMAN

(Lugar y Fecha)

23012 SELLO DEL REGISTRO

Firma

Sello Jefe de Registro

Art. 172 y 173 inciso 11, del Código Penal.- Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tomare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiendo, reteniendo, ocultándolo o dañándolo siempre que el derecho a la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio como garantía. Decreto 15.348/46 - Ratificado por ley 12.962 Art. 13 - (Parte) - El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyó la garantía, sin que el Jefe del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el libro de registro y certificado de la prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificados o guías en su caso.

CARCOS 4021/ 22 México 3038 4956-1028

FORMULARIO 03 N°: 08337406

DI-TUCUMAN 09 AGO 2016

IMPUESTO DE TUCUMAN 15 AGO 2016

DOCUMENTACION: La deuda garantizada queda documentada en el presente contrato y sus hojas continuaciones, pagaderas en 36 cuotas de \$ 7940,04 (pesos SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON CERO CUATRO CENTAVOS ) mensuales y consecutivas de capital e interés. La primer cuota vencerá el 28 / 08 / 16 y las restantes en igual día del mes siguiente (aplicándose para su calculo el SISTEMA DE AMORTIZACION FRANCES). A estos pagos se adicionarán los impuestos, tasas, y gastos (seguros contratados, derechos de inspección, etc.) que correspondan según la documentación suscrita por el deudor; y será abonada al nombrado acreedor en los vencimientos estipulados. Si el pago de las cuotas fueran un día inhábil, se entenderá que las mismas vencen en el día hábil inmediato posterior.

Distinto tipo de letra y tinta VALE

Por la presente me constituyo en fiador solidario y principal pagador de todas las obligaciones derivadas de la operación de crédito aquí descrita, y de las obligaciones derivadas de esta prenda. Esta garantía será satisfecha por mí, ante el primer requerimiento por escrito recibido de esa Institución.

AA4C

( 1 ) EN PROFESION, LEASE: EMPLEADA PRIVADA

( 2 ) EN DOMICILIO DEL DEUDOR, LEASE:

B° C.G.T. MZ E L3. JUAN BAUTISTA ALBERDI. DEPARTAMENTO: JUAN BAUTISTA ALBERDI. PROVINCIA: TUCUMAN. CODIGO POSTAL: 4158

Firma del acreedor MARIA EMMA SOJO  
 Apoderada  
 Banco Santander Río S.A.

Firma del deudor [Firma manuscrita]

J. B. ALBERDI

ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Páguese a la orden de \_\_\_\_\_  
 domicilio en \_\_\_\_\_  
 calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del endosante                      Firma del endosatario

REGISTRO DEL ENDOSO \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Registrado el endoso de \_\_\_\_\_  
 a favor de \_\_\_\_\_  
 SELLO  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Jefe del Registro

10 A

CANCELACION DEL CONTRATO \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Pagado en la fecha.  
 Cancelese en el Registro de inscripción.  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del último tenedor

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato al folio respectivo del Libro del Registro.  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Jefe del Registro

[Firma manuscrita]  
 IN. AUCUC RE  
 Interventor Titular  
 Sec. J.  
 Tucumá

TRASLADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

\_\_\_\_\_ habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Firma del Jefe del Registro

OTRAS ANOTACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



LEGALIZACION



LR

AA408LR

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,  
REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de las facultades conferidas por  
la LEY ORGANICA DEL NOTARIADO, **LEGALIZA** la firma y el sello

del Escribano Lía Graciela Alvarez -Titular REGISTRO N° 2--

ACTUACION NOTARIAL "E" N° 525952-----

Otros-----

obrantes en el documento anexo, al que le corresponde el número  
**A 00097502** La presente legalización no juzga sobre el contenido y  
forma del documento.-

San Fdo. del Valle de Catamarca, ..... 4 de agosto de 2016



*[Handwritten signature]*  
ESC. JOAQUINA CORDOBA GANDINI  
VOCAI TITULAR  
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE CATAMARCA







# ACTUACION NOTARIAL

## CERTIFICACION DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

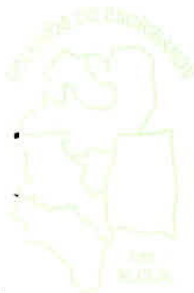


AA408LR

E 00525952  
CE CE CI DO CI NU CI DO

08 LR

JE  
RIAL E  
5952



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

CERTIFICO que la(s) firma(s) que obra(n) en el documento anexo fué/ron .....  
puesta(s) en mi presencia por JOSE MANUEL BRODERSEN  
DNI.21.699.815.- El compareciente concurre por sí y sus propios derechos y acredita  
identidad en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial  
de la Nación con el documento de referencia que en copia se agrega a la presente.-  
(Documentación Presentada: Consentimiento conyugal por la compra, venta y/o  
gravado de prenda de la unidad marca Volkswagen modelo Saveiro 1.6).-



Doy fe. Esta certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Acta número ...092. folio número ...092. del libro de Requerimientos número ...93.

Lugar y fecha San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Agosto de 2016.-

LIA G. ALVAREZ DE CASTRO  
ESCRIBANA  
TITULAR REGISTRO Nº 2  
S.F.V. CATAMARCA

AA40





San Fernando del valle de Catamarca, 30 de julio de 2016

08 LR



Señores  
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor  
Seccional Tucuman  
Presente

2016

En mi carácter de conyugue de: **NIEVA JUANA TERESA** . D.N.I. N° **21.772.919**  
Doy mi expreso consentimiento en términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación para que mi conyugue: a) compre, b) venda, c) grave con derecho real de prenda el automotor cuyos datos se consignan a continuación:

<b>MARCA: VOLKSWAGEN</b>	<b>MODELO: SAVEIRO 1.6</b>
<b>CHASIS MARCA: VOLKSWAGEN</b>	<b>CHASIS N°: 9BWKB45U8HP017630</b>
<b>MOTOR MARCA: VOLKSWAGEN</b>	<b>MOTOR N°: CFZR17668</b>
<b>TIPO: PICK-UP CABINA SIMPLE</b>	<b>USO: PRIVADO</b>
<b>MODELO / AÑO: 2016</b>	<b>DOMINIO: EN TRAMITE</b>

**NOMBRE Y APELLIDO: JOSE MANUEL BRODERSEN**  
**D.N.I. N°: 21.699.815**  
**DOMICILIO: S/N S/N EL MANANTIAL - - - RIO HONDO -**  
**PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO**  
**CODIGO POSTAL: 4220**

*[Signature]*  
ALVARO DE LEON  
Escritor Automotor  
Liberal  
23012

*[Signature]*  
21.699.815  
FIRMA DEL CONYUGUE

Firma/s certificada/s en Hoja de Actuación Notarial "E" N° 2002857 Fecha 30/07/16  
Acta 02 Folio 012 Libro N° 93

*[Signature]*  
LIA G. ALVAREZ DE CASTRO  
E SCRIBANA  
TITULAR REGISTRO N° 2  
S.F.V. CATAMARCA - CATAMARCA

AA4

CERTIFICACION  
ACTUAL EN NO  
Nº 0052

PAGINA  
SIN TEXTO